

Expediente: 332/25

Carátula: ORTIZ MIGUEL ANGEL Y OTROS C/ IBÁÑEZ NATALIA GABRIELA Y OTROS S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 12/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20243490570 - ORTIZ, MIGUEL ANGEL-ACTOR/A

900000000000 - Ibáñez, Natalia Gabriela-DEMANDADO

20243490570 - ORTIZ, Blanca Rosa-ACTOR/A

900000000000 - IBAÑEZ, Sandra Liliana-DEMANDADO

27265317834 - HERRERA, Sonia Carolina-DEMANDADO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 332/25



H30800112284

**AUTOS: ORTIZ MIGUEL ANGEL Y OTROS c/ IBÁÑEZ NATALIA GABRIELA Y OTROS s/  
TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE N°332/25.-**

### **AUDIENCIA - MEDIDAS DE TUTELA AUTOSATISFACTIVA ART 472 DEL C.P.C.C.T.**

En la ciudad de Monteros, a los 11 días del mes de diciembre de 2025 y siendo las hs. 10:34 se da inicio a esta audiencia de medidas de tutela autosatisfactiva art 472 del C.P.C.C.T, en los autos caratulados: "**ORTIZ MIGUEL ANGEL Y OTROS c/ IBÁÑEZ NATALIA GABRIELA Y OTROS s/  
TUTELA AUTOSATISFACTIVA - EXPTE N°332/25**". Comparecen por ante la Jueza subrogante Dra. Tatiana Alejandra Carrera: la parte actora, Ortiz Miguel Ángel D.N.I N° 18.542.922 y Ortiz Blanca Rosa DNI N° 21.332.321, con su letrado apoderado Dr. Tello Martín Tadeo; y los demandados Herrera Sonia Carolina D.N.I. N° 29.155.926 - Ibáñez Natalia Gabriela D.N.I N° 31.544.614 - Ibáñez Sandra Liliana D.N.I N° 27.062.930 y la Dra Chipolari Patricia del Valle, como letrada patrocinante. Todos citados para la presente.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

**I)- Invitación a conciliar.** Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

### **II)- ABIERTO EL ACTO:**

**1)-** Las partes tuvieron una reunión privada con la Sra. Jueza, la cual no fue videograbada.

2)- Las partes manifestaron que no arribaron a un acuerdo conciliatorio.

En consecuencia:

**III-** S.S. dispone dar trámite a la presente Tutela y cede la palabra a la parte demandada.

Toma la palabra la Dra. Chipolari, contesta demanda, ofrece prueba. (hs. 11.50 a 12.03).

Seguidamente toma la palabra la Dra. Carrera y dispone:

**1-** Ténganse por apersonadas a las Sras. HERRERA SONIA CAROLINA DNI. N° 29.155.926 - IBÁÑEZ SANDRA LILIANA DNI N° 27.062.930 - IBÁÑEZ NATALIA GABRIELA DNI. N° 31.544.614 con el patrocinio letrado de la Dra. Chipolari Patricia del Valle, con domicilio legal constituido en casillero virtual de notificaciones N° 27-26531783-4. Deseles intervención de Ley.

**2-** Por contestada la demanda en tiempo y forma.

**3-** Por ofrecida prueba por la parte demandada.

- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora:

Prueba Documental: se tiene presente para definitiva.

Prueba testimonial: es aceptada.

Prueba declaración de parte: es aceptada.

- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte demandada:

Prueba documental: se tiene presente para definitiva.

Prueba Informativa: Se acepta el punto N°1 del ofrecimiento. En consecuencia: **Líbrese** oficio conforme fuera ofrecido en la presentación efectuada. Se rechaza los puntos N°2 y 3, en razón de no ser hechos controvertidos o que involucren a las partes de este proceso.

A las demás pruebas informativas: téngase por rechazada.

**IV-** Acto seguido se procede a producir las pruebas susceptibles de hacerlo en el presente acto:

- En el marco de la **Prueba testimonial comparece:**

- A hs 12.07 ingresa la **Sra. Arias Ramona Ester DNI 27.962.162**.

Acto seguido procede a responder las preguntas formuladas por el Dr. Tello.

A hs. 12.11 la letrada Chipolari presenta tachas contra la testigo.

A hs. 12.12 contesta traslado letrado Tello.

- A hs 12.13 ingresa el **Sr. Reyes Orlando Medina** DNI 17.923.393.

Acto seguido procede a responder las preguntas formuladas por el Dr. Tello.

A hs. 12.17 la letrada Chipolari presenta tachas contra el testigo.

A hs. 12.18 contesta traslado letrado Tello.

**- En el marco de Prueba de declaración de parte:**

A hs. 12.18 absuelve posiciones la Sra. **Blanca Rosa Ortiz.**

Se deja constancia que el letrado Tello no presentó pliego de posiciones.

Sin perjuicio de ello: procede a interrogar libremente.

A hs. 12.24 interroga la letrada Chipolari.

**Conclusión de la audiencia:**

**En virtud de lo informado y no habiendo oposición de las partes se decreta:**

**I-** Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas.

**II-** Otorgase un plazo de 48 hs para que la letrada Chipolari adjunte recaudos de ley, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

**III-** Por producida la prueba testimonial y de declaración de parte de la parte actora.

**IV-** Atento a lo dispuesto en la presente Audiencia: se librará oficio a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial, conforme fuere solicitado por la Dra. Chipolari en el punto N°1 de la prueba informativa presentada.

**V-** Cumplido el punto que antecede y una vez que regrese el mismo informado: Pasen las presentes actuaciones a despacho para resolver.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe. **DR.. ABDO MIGUEL - COORDINADOR.-** 11 de diciembre de 2025.-

*En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.*

Actuación firmada en fecha 11/12/2025

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

Certificado digital:

CN=ABDO Miguel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20342800794

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.